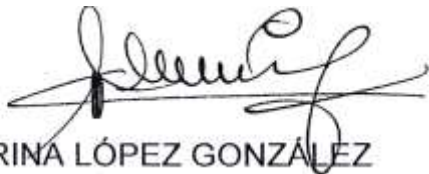


CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente asunto hoy 9 de diciembre de 2020, informando que el apoderado de la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término concedido por el Despacho para tal fin. En ella se corrigieron cada uno de los puntos solicitados. Sírvase proveer.

 
LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EJECUTANTE:	CARLOS HERNAN AGUIRRE PARRA
EJECUTADO:	DANIEL FELIPE NARANJO VILLA, MARIA NIDIA GOMEZ ARIAS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00179-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y analizada la subsanación a la demanda allegada por el vocero judicial de la parte activa, se concluye que ésta cumple a cabalidad los presupuestos generales que para tal fin exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, los establecidos en el Decreto 806 de 2020, y los especiales para la de autos, de manera que será admitida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**, de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para promover proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**, presentada por CARLOS HERNAN AGUIRRE PARRA

en contra de DANIEL FELIPE NARANJO VILLA, MARIA NIDIA GOMEZ ARIAS Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite consagrado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual deberá dar prevalencia a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, atendiendo a que se cuenta con la dirección electrónica de la totalidad de los demandados, corriéndoles traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) DÍAS**.

De optar por esta opción, podrá solicitar al Despacho el envío de las diligencias al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f05e910ae5ebc247320d8f46eed867042fd0af0b62c3d59112edf8eb27ae1872

Documento generado en 10/12/2020 04:36:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>